



El futuro  
es de todos Minenergía

13

Bogotá, D.C.

Asunto: Consulta sobre el impuesto al oro

Apreciado Señor Coronado:

Damos respuesta a su solicitud, en los siguientes términos:

A la pregunta uno:

*¿Quién es la entidad encargada de realizar el recaudo de impuesto al oro?*

El impuesto al oro es recaudado por los establecimientos bancarios que señale la Dirección de Tesorería General de la Republica, hoy Dirección General del Tesoro, en este sentido lo señala el artículo 5 del Decreto 2173 de 1992, *Por el cual se reglamentan el recaudo y la retención de los Impuestos de Oro y Platino, la forma como se trasladará su producto a los municipios productores, y se dictan otras disposiciones.*

*Artículo 5º. OBLIGACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS. Los establecimientos bancarios que efectúen el recaudo de los impuestos deberán remitir a la Dirección Tesorería General de la República, dentro de los primeros diez días de cada mes, una relación consolidada por municipio productor, en la que se incluya la cantidad de metal negociado, el valor del impuesto recaudado y el nombre e identificación tanto de los compradores como de los vendedores, correspondiente a las operaciones efectuadas durante el mes inmediatamente anterior. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)*





Así las cosas, en consideración de esta oficina y de acuerdo al artículo antes señalado, la entidad encargada de recaudar el impuesto al oro es el establecimiento bancario que para este caso determine la Dirección General del Tesoro.

Por otra parte es importante aclarar que la función de fiscalización del cobro del impuesto en mención recae en la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), según lo dispuesto por el artículo 7 del Decreto 2173 de 1992, que al tenor preceptúa lo siguiente:

*Artículo 7º. CONTROL DE LOS IMPUESTOS AL ORO Y AL PLATINO. El control y cobro de los Impuestos al Oro y al Platino estará a cargo de la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos Nacionales, para lo cual aplicará en lo pertinente, las normas relativas a los procesos de fiscalización, determinación, aplicación de sanciones, discusión y cobro administrativo coactivo, consagradas en el Estatuto Tributario.*

De esta manera según lo señalado en el artículo antes citado, y en opinión de esta oficina, dicha función recae en la Unidad Administrativa Especial - Dirección de Impuestos Nacionales, hoy Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP).

A la pregunta dos:

*¿Cuál es el formato para realizar el pago del impuesto al oro? (no regalía)*

Frente a la presente inquietud vale traer a colación lo mencionado en el artículo 4 del Decreto 2173 de 1992.

*ARTÍCULO 4o. RECAUDO DEL IMPUESTO. Los agentes retenedores deberán consignar los Impuestos al Oro y al Platino en el establecimiento bancario que señale la Dirección Tesorería General de la República. Dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se efectúe la compra del metal, en los formatos que para el efecto prescriba la Dirección Tesorería General de la República*



En consecuencia de lo establecido por el artículo anteriormente citado, el agente retenedor debe consignar el dinero correspondiente al impuesto en la entidad bancaria que establezca la Dirección General del Tesoro; por lo tanto en consideración de esta oficina quien requiera consignar los dineros retenidos por este concepto, debe comunicarse con la Dirección de Tesoro Nacional en el Ministerio de Hacienda, teléfono 3811700.

Sin embargo, según los soportes de consignación que mensualmente recibe la Agencia Nacional de Minería por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional, para efectos de informar si los recursos corresponden a este impuesto, los cuales nos comparten a manera de información, los datos de la cuenta bancaria recaudadora son:

Banco de Bogotá a la cuenta corriente No. 03338007-2.

A la pregunta tres:

*¿Cuál es el número de cuenta bancaria en el cual deben depositarse los dineros por concepto de impuesto al oro?*

Nos atenemos a lo mencionado en el punto anterior.

A la pregunta cuatro:

*¿Cada cuánto debe pagarse el impuesto al oro?*

Según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 2173 de 1992, los agentes retenedores deberán consignar los Impuestos al Oro y al Platino en el establecimiento bancario que señale la Dirección General del Tesoro, dentro de los 5 días siguientes a que se efectúe la compra del metal. Lo anterior teniendo en cuenta que dicho artículo señala:

*ARTÍCULO 4o. RECAUDO DEL IMPUESTO. Los agentes retenedores deberán consignar los Impuestos al Oro y al Platino en el establecimiento bancario que señale la Dirección Tesorería General de la República. dentro de los 5 días siguientes a aquel en que se efectúe la compra del metal, en los formatos que para el efecto prescriba la Dirección Tesorería General de la República (negrilla y subrayado fuera del texto original).*

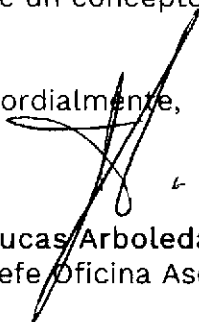
Finalmente, informamos que el presente concepto se emite conforme a lo



El futuro  
es de todos Minenergía

dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, sustituido por el artículo 1o de la Ley 1755 de 2015, en el marco de la situación planteada, para los fines expresamente consultados y se formula exclusivamente a la luz de las normas que a nuestro mejor saber y entender se encuentran vigentes en la materia a la fecha del presente documento. No admite, por lo tanto, suposiciones o interpretaciones análogas sobre situaciones de hecho que se le parezcan, y no tiene carácter obligatorio ni vinculante, por tener la naturaleza de un concepto jurídico.

Cordialmente,

  
**Lucas Arboleda Henao**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

C.c. Grupo de Participación Ciudadana – MME

Elaboró: Jessica Martínez.  
Revisó: Jorge David Sierra Sanabria  
Aprobó: Lucas Arboleda Henao.  
Radicado: 2019038046 10/06/2019  
T.R.D. 13.24.70.

